

ORD N°3221

ANT.: (i) Denuncia 58-IX-2020; (ii) Procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, REQ-040-2020

MAT.: Informa respecto a apertura de procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Áridos Rucol”, en la ribera del río Cautín.

Santiago, 25 de noviembre de 2020

A: ELISA JARAMILLO URRUTIA
PRESIDENTA
COMISIÓN TERRITORIO MAKEWE KEMEKE PEUMA
COMITÉ ADELANTO DESARROLLO Y SEGURIDAD PINO MAHUIDA ÑIRRIMAPU

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, con fecha 31 de julio de 2020, ingresó a la Oficina de Partes de la Oficina Regional de La Araucanía de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), su denuncia, mediante la cual informa respecto a una actividad de extracción de áridos irregular, en la rivera sur del río Cautín, entre el kilómetro 1 y 16 aproximadamente y los territorios de la misma en el sector Makewe.

2. Al respecto, mediante ORD. OAR N°204, de fecha 14 de agosto de 2020, la Superintendencia le comunica que su denuncia fue ingresada al sistema de seguimiento, bajo el ID-58-IX-2020 y que se harán las gestiones correspondientes, para efectos de investigar una hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

3. Junto con ello, se informa que han ingresado dos denuncias adicionales por los mismos hechos a los informados por Ud., correspondientes a los ID-155-IX-2019, ID-4-IX-2020.

4. Lo anterior, motivó la apertura de un procedimiento especial de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-040-2020, en contra del proyecto “Extracción de Áridos Rucol”, cuya titularidad corresponde a Constructora Rucol Ltda., cuyos antecedentes se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental, a través del siguiente enlace:
<https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/96>

5. A la fecha, en el procedimiento aludido, mediante Resolución Exenta N°2256, de 10 de noviembre de 2020, se levantó la hipótesis de elusión, asociada al literal i.5.1), del artículo 3º del Reglamento del SEIA y se confirió traslado al titular, para que en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las alegaciones, pruebas u observaciones que estime pertinentes respecto a la tipología de



ingreso levantada. Dicho plazo aún se encuentra pendiente, ya que la resolución fue notificada con fecha 13 de noviembre de 2020.

6. Junto con ello, mediante Oficio ORD. N°3132, de fecha 16 de noviembre de 2020, en el marco de lo dispuesto en el literal i), del artículo 3º de la Ley orgánica de la SMA, se remitieron los antecedentes del caso a la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio de Evaluación Ambiental, para que en función de su competencia de administrador del SEIA, emita un pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada por este organismo. A la fecha dicho pronunciamiento se encuentra pendiente.

7. Finalmente, indicar que los antecedentes de su denuncia, serán incorporados al procedimiento REQ-040-2020 y será notificada de cada uno de los actos que se dicten con motivo de su tramitación y reiterar que todos los antecedentes del procedimiento, pueden ser consultados en el enlace expuesto en el punto 4º del presente Oficio.

Sin otro particular, se despide atentamente,



EMANUEL BARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/GAR/LCF

Distribución:

- Sra. Elisa Jaramillo Urrutia, Presidenta, Comisión Territorio Makewe Kemeke Peuma y Comité de Adelanto, Desarrollo y Seguridad Pino Mahuida Ñirrimapu, al correo electrónico: terapeuta.sorangel@gmail.com.
- Representante Legal, Constructora Rucol Ltda., a los correos electrónicos: secretaria@rucol.cl, gerencia@rucol.cl, ventas@rucol.cl, cmunoz@myabogados.cl

C.c.:

- Oficina Regional SMA, Región de La Araucanía.
- División de Fiscalización SMA.
- Oficina de Partes SMA.
- Fiscalía SMA.

Expediente ceropapel N°29277/2020
Memorándum N°56.161/2020